



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Sabanagrande, dos (02) de febrero de 2023.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución

Radicado: 086344089001202200249000

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Graciela Bolivar Bolivar y Rafael Bolivar Romero

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Graciela Bolivar Bolivar y Rafael Bolivar Romero.

III. ANTECEDENTES.

La Banco Agrario de Colombia S.A. instauró demanda ejecutiva en contra de Graciela Bolivar Bolivar y Rafael Bolivar Romero, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 1 de agosto de 2022, aclarado mediante auto del 22 de agosto de 2022.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por los **Pagarés 016606100009499 y 016606100009975** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, los demandados fueron notificados el día 3 de octubre de 2022, luego de intentarse su notificación personal. La empresa ESM Logística S.A.S. da constancia que los demandados fueron debidamente notificados.

Los ejecutados no propusieron excepciones durante la oportunidad de contradicción. En ese orden, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Graciela Bolivar Bolivar y Rafael Bolivar Romero, tal como se

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

ordenó en el mandamiento de pago de fecha 1 de agosto de 2022, aclarado mediante auto del 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3e3911448ea8447604ec736fbab80bdb9ddd0741c349a21cb63d4f031ffdb2**

Documento generado en 02/02/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>